



**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL**  
**SANTA ANA – MAGDALENA**

Santa Ana Magdalena, Julio Siete (07) de Dos Mil Veintiuno (2021).-

**PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA**  
**DEMANDANTE : RICARDO MARTIN AGUILAR PADILLA**  
**DEMANDADO : ZAIRA URBINA CONTRERAS Y OTRO.**  
**RADICACIÓN : 47-707-40-89-001-2021-00041-00**

**ASUNTO**

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por el demandante contra la providencia adiada Diez (10) de Junio de Dos Mil Veintiuno (2021), previas las siguientes;

**CONSIDERACIONES**

El Doctor RICARDO MARTIN AGUILAR PADILLA, actuando como demandante en el presente asunto, presentó recurso de reposición contra la providencia adiada Diez (10) de Junio de Dos Mil Veintiuno (2021), manifestando que no le asiste razón al Despacho al negar la solicitud de medida cautelar de embargo y secuestro de cuentas bancarias, por cuanto no se señaló la oficina principal o sucursal a la que va dirigida.

Sustenta el escrito de recurso en los artículos 263 del Código de Comercio y numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso.

En relación a la presentación del recurso y su oportunidad para hacerlo el artículo 318 del Código General del Proceso, hace alusión a la procedencia del recurso de reposición y la oportunidad para interponerlo; indicándonos en su primer inciso: *"... Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen. ..."*

Entendiendo la finalidad del recurso y de acuerdo a la norma en cita el Juez o Tribunal que dictó la providencia puede revocarla o modificarle, dictando en su lugar una nueva.

Ahora bien, ciertamente los artículos 263 del Código de Comercio y el numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso, nos hablan de establecimientos de comercio abiertos por una sociedad, administradas por mandatarios y de establecimientos bancarios y similares; y que se le comunicará a la correspondiente entidad, de forma abierta.

Por otra parte, reconoce el Juzgado que es carga procesal de la parte actora, la notificación de la medida cautelar decretada para este caso concreto y particular a



**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL**  
**SANTA ANA – MAGDALENA**

las diferentes entidades bancarias que hace mención en su escrito de solicitud de medida cautelar, pues es este el directo interesado y como en su escrito de recurso ha manifestado que los oficios se dirijan a las sucursales ubicadas en la ciudad de Barranquilla – Atlántico, esta Agencia Judicial accederá a lo pedido y como consecuencia de ello repondrá parcialmente el auto de fecha Junio Diez (10) de Dos Mil Veintiuno (2021), dejando sin efecto el numeral Tercero de la referida providencia.

Por lo antes expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Santa Ana Magdalena;

**RESUELVE**

**PRIMERO:** REPONER PARCIALMENTE el auto adiado Junio Diez (10) de Dos Mil Veintiuno (2021), por lo dicho en la parte resolutive de este proveído.

**SEGUNDO:** Consecuente con lo anterior se ordena: **TERCERO:** DECRETESE el embargo y retención de los dineros que tenga o llegará a tener las demandadas ZAIRA URBINA CONTRERAS y ASUNCION DE JESUS CONTRERAS DIAZ, identificadas con las Cédulas de Ciudadanía No. 57.439.606 y 22.397.601 respectivamente, en cuentas de ahorros o corrientes o, cualquier otro título bancario o financiero que tenga en las Entidades Bancarias Banco Davivienda, BBVA, Banco Caja Social, Banco de Bogotá, Bancolombia S.A., Banco de Occidente, Banco Colpatria, Banco AV Villas, y Banco Agrario. Límitese el monto de la medida cautelar aquí decretada en la suma de VEINTIUN MILLONES DE PESOS M.L. (\$21'000.000,00).

**CUARTO:** OFICIESE a las diferentes Entidades Bancarias a las que se ha hecho mención, para que se sirva hacer los respectivos descuentos y, los ponga a disposición de este Juzgado a través de la Cuenta de Depósitos Judiciales que tiene en el Banco Agrario de Colombia Sucursal Santa Ana Magdalena, a nombre de RICARDO AGUILAR PADILLA, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.129.577.492 expedida en Barranquilla Atlántico.

Por Secretaría líbrense las respectivas comunicaciones.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**MARCELA POMARICO DI FILIPPO**  
**JUEZA**

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL  
DE SANTA ANA MAGDALENA  
Por estado No. 038 de fecha 08/07/2021 se  
notificó el auto anterior.

JAVIER ENRIQUE BARRIOS RUIZ.  
Secretario.